

DECRETO.- En relación con el expediente incoado de contratación del suministro (/adquisición/) de un vehículo eléctrico para la realización de las labores propias de este organismo.

Visto el informe jurídico de fecha 10 de diciembre de 2019 y el informe de la Intervención de Fondos de fecha 11 de diciembre de 2019, ambos de carácter favorable, de acuerdo a los siguientes,

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), modificado por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, determinando además las materias en las que ejercerá, en todo caso, competencias.

SEGUNDO.- Que por Intervención de Fondos Municipal se emite informe de existencia de crédito de fecha 7 de noviembre de 2019, con cargo a la partida presupuestaria 17000.62400, adquisición vehículos. Medio ambiente y Patrim. Hist. Plan de Inversiones 2011 con núm. de relación 201900000388.

TERCERO.-Consta Resolución 288 de la Sra. Consejera Directora del O.A.L. Gerencia Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico Artístico por la que se resuelve: “(1) Acordar el inicio del expediente de contratación del suministro (/adquisición/) de un vehículo eléctrico para la realización de las labores propias de este organismo, a adjudicar por procedimiento simplificado abreviado. (2) Proceder a la publicación en el perfil del contratante, a través de la plataforma de contratación del estado del acuerdo de incoación del expediente de contratación, de conformidad con el artículo 116 de la LCSP”.

A los anteriores **ANTECEDENTES DE HECHO** le son de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

I.- Conforme al artículo 16.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece: “1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”.

II.- El artículo 28 de la LCSP determina en su apartado 1º “que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

III.-De conformidad con el apartado 1 del artículo 116 de la LCSP, relativo al expediente de contratación: iniciación y contenido: “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”.

IV.- Siendo que el **valor estimado del contrato** de conformidad con el informe de valoración de los costes del con **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (34.210€)** el procedimiento para su adjudicación será el procedimiento abierto previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

V.-De conformidad con lo establecido en el Capítulo II, artículo 12 h) de los Estatutos del O.A.L., Gerencia de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico Artístico de este Excmo. Ayuntamiento, el



Consejero Director tiene atribuida la competencia para aprobar los pliegos de condiciones y expedientes de contratación y adjudicar contratos de obras, servicios y asistencias técnicas cuando su cuantía no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Gerencia.

Por consiguiente, los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y habiéndose cumplido las normas de procedimiento vigente y demás de general aplicación, el Sr. Concejal Delegado, adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del suministro (/adquisición/) de un vehículo eléctrico para la realización de las labores propias de este organismo, con sus correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han regir el contrato, ascendiendo el **valor estimado del contrato (SIN IGIC)** a la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (34.210€)**.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente en la cuantía de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ EUROS (/34.210/), con un IGIC tipo del 0%.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado abreviado, procediendo a anunciar la licitación pública en el perfil del contratante, a través de la plataforma de contratación del estado.

